



Diputada Alicia Mercado Moreno  
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables  
*"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

Toluca de Lerdo, Estado de México; a \_\_\_ de noviembre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**Diputada Alicia Mercado Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a su elevada consideración, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero, sexto, séptimo y octavo del artículo 218 y del párrafo primero del artículo 254 del Código Penal del Estado de México, con el objeto de ampliar las sanciones en los delitos de abandono y maltrato familiar a personas con discapacidad y adultas mayores**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vejez no es definible por simple cronología sino más bien por las condiciones físicas, funcionales, mentales y de salud de las personas



**Diputada Alicia Mercado Moreno**  
**Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables**  
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

analizadas. Sin excepción, todas las personas, cada día envejecemos un poco, se trata de un proceso natural que responde a una exigencia de la vida y de la evolución de nuestra especie, y que, ante el desmesurado crecimiento de la población adulta mayor, es necesario reflexionar sobre los problemas que se están suscitando dentro de este sector.

La llamada tercera edad<sup>1</sup>, se refiere a que una persona ha alcanzado una etapa de madurez, produciendo cambios significativos tanto en su funcionamiento físico, cognitivo y emocional. Es un fenómeno que afecta la salud física y mental de quien lo vive, repercutiendo en la economía personal y familiar, dejando a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad ante su familia, sus círculos cercanos y de las personas mal habidas que suelen aprovecharse de ellas y ellos.

Bajo esta narrativa, debemos destacar que el Derecho reconoce el principio *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*<sup>2</sup> que se traduce como 'no se escuche a quien alega su propia torpeza'. En materia jurídica es un principio que indica que "nadie puede aprovecharse de su propio dolo". El jurista que mejor nos explica este tema es Stephen Toulmin a través de su modelo argumentativo, que actualmente forma parte de la teoría estándar de la argumentación jurídica. En este, ejemplifica el *Caso Riggs Vs Palmer*, resuelto en 1889 por el Tribunal de Apelaciones de *Nueva York*, que sigue siendo un caso interesante en la actualidad, en el

---

<sup>1</sup> La definición de Tercera Edad, nace en la Asamblea Mundial del Envejecimiento, realizada en Viena, Austria, en 1985, donde se acordó que a partir de los 60 años de edad, las personas son consideradas como ancianos o adultos mayores.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tesis aislada, I.3o.C.1 K (10a.)



Diputada Alicia Mercado Moreno  
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables  
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

cual se discute acerca de si un nieto (Elmer E. Palmer) quién asesinó a su abuelo (Francis B. Palmer) puede heredarle, situación no determinada por el derecho de sucesiones del Estado de Nueva York en ese momento. Derivando así, el principal fundamento del fallo y estableciendo una máxima general y fundamental del Common Law: «A nadie se le debe permitir beneficiarse de su propio fraude, o tomar ventaja de su propio error, fundar cualquier demanda sobre su propia iniquidad, o adquirir propiedad sobre la base de su propio crimen»<sup>3</sup>. Esta máxima general tiene su fundamento en el caso antes mencionado, empero, fue retomado en las legislaciones a nivel mundial.

Ninguna persona perpetradora de violencia –en cualquiera de sus modalidades– debería de poder acceder a la herencia de su víctima, ya que contraviene un principio elemental del derecho: Nadie puede beneficiarse de su propio dolo. Si pensamos que, en las últimas décadas, los países de América Latina y el Caribe han experimentado profundos cambios demográficos, entre los cuales destacan la reducción de la fecundidad y la mortalidad, así como el aumento de la esperanza de vida<sup>4</sup>, ampliaremos nuestras legislaciones en beneficio del futuro de nuestra sociedad.

Es de suma importancia que los parlamentos legislen más y mejor, pensando en las etapas de plenitud, pero sobre todo en la dignidad

---

<sup>3</sup> Jiménez Cano, Roberto M., Fabra Zamora, Jorge Luis *et al.* *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 11, 2007/2008, ISSN 1575-7382, pp. 363-374.

<sup>4</sup> *Ref.* Huenchuan, Sandra, Los derechos de las personas mayores, Material de estudio y divulgación, Centro Latinoamericano y Caribeño de demografía (CELADE), 2012.



Diputada Alicia Mercado Moreno

Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

*“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

humana que debe prevalecer ante cualquier situación en la vida de las personas adultas mayores, ya que, lamentablemente en la actualidad, su ámbito familiar es quién más vulnera sus derechos e integridad. En otra época, el respeto y cuidado a las personas adultas mayores era un acto recíproco que se resumía en la siguiente frase “reconozco y agradezco los cuidados que tuviste conmigo, y ahora yo te procuro”. Lamentablemente, en la actualidad las personas adultas mayores son seres marginados y vulnerables en su condición humana, situaciones sociales que derivan en inseguridad social y económica, siendo ya muy conocidos los casos en donde las personas cuidadoras de adultas o adultos mayores al final de sus días los abandonan, aíslan y/o en ocasiones hacen todo lo que está legalmente a su alcance para poder beneficiarse económicamente, una vez llegada su muerte. Una situación similar es la que viven las personas con discapacidad, quienes en algunos contextos son sus propios familiares quienes abusan y se aprovechan de la condición que viven.

De la narrativa anterior, se colige que de manera primordial se deben de reformar las sanciones en el caso de abandono y maltrato familiar de personas con discapacidad y adultas mayores, reconocimiento que se contempla no sólo a nivel constitucional, sino también internacional por conducto de la Organización de Naciones Unidas, a través de los Principios de las Naciones Unidas, dictadas a favor de las personas de edad, en las que dentro del punto 18 establece; que las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser



**Diputada Alicia Mercado Moreno**  
**Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables**  
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

valoradas independientemente de su contribución económica. En igual contexto encontramos la Convención de San Salvador y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El abandono es otra de las manifestaciones de la violencia, que se materializa a través de la negligencia, el abuso definido como el acto injustificado de desamparo hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de disposiciones legales y que ponen en peligro la salud o la vida.<sup>5</sup> Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido de que el Abandono de personas se da en el momento en que el obligado o quien tiene el deber, deje de proporcionar los medios de subsistencia sin causa justificada.<sup>6</sup> En este sentido, se interpreta el abandono, desde el principio de reciprocidad en el cual los cuidados y la atención hacia las personas con discapacidad y adultas mayores se asumen como un deber moral.

Ante la narrativa descrita en la presente iniciativa y entendiendo la importancia de las sanciones que buscan revirar el comportamiento social, se propone reformar el artículo 218, en primer termino para eliminar la variante situacional en la que el delito de violencia familiar se debe de cometer de manera reiterada en el caso de personas adultas mayores para proceder a la perdida de los derechos hereditarios<sup>7</sup>. En

---

<sup>5</sup> Norma Oficial Mexicana 1999, *Para la Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar*, NOM-190-SSA1-1999.

<sup>6</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XXXII, septiembre de 2010, Tesis 1a./J. 46/2010, Novena Época.

<sup>7</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 218, párrafo sexto: "Si el inculpado de este delito lo cometiese de manera reiterada en contra de una persona mayor de sesenta años, se le impondrá la



**Diputada Alicia Mercado Moreno**  
**Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables**  
*“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

segundo término, para integrar en los agravantes establecidos en los delitos de violencia familiar y abandono de incapaz a las personas con discapacidad.

De este modo, someto a consideración de esta honorable soberanía reformar el párrafo primero, sexto y octavo del artículo 218 y el párrafo primero del artículo 254, cambiando el nombre del capítulo III del Subtítulo Segundo Delitos del Peligro Contra las Personas del Código Penal del Estado de México, con el objeto de ampliar las sanciones en los delitos de abandono y maltrato familiar hacia las personas con discapacidad y adultas mayores.



Comisión para la  
Atención de Grupos  
Vulnerables

**ATENTAMENTE:**

**DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO**  
**PRESENTANTE**

<b>DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA</b>
---	---

perdida de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial”.



Diputada Alicia Mercado Moreno  
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables  
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

<b>DIP. ELBA ALDANA DUARTE</b>	<b>DIP. AZUCENA CISNEROS COSS</b>
<b>DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ</b>
<b>DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA</b>	<b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>
<b>DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA</b>	<b>DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ</b>
<b>DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA</b>	<b>DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ</b>



Diputada Alicia Mercado Moreno  
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables  
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

<b>DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS</b>
<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ</b>	<b>DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ</b>
<b>DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE</b>	<b>DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ</b>
<b>DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ</b>	<b>DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ</b>
<b>DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER</b>	<b>DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ</b>



Diputada Alicia Mercado Moreno  
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables  
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

<b>DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS</b>
<b>DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES</b>	<b>DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES</b>
<b>DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ</b>	<b>DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA</b>

## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA



Diputada Alicia Mercado Moreno  
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables  
*“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero, sexto, séptimo y octavo del artículo 218 y el párrafo primero del artículo 254, cambiando el nombre del capítulo III del Subtítulo Segundo Delitos del Peligro Contra las Personas del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 218.-** Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física, moral, **psicológica, económica o patrimonial** en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

...

...

...

...

Si el inculpado de este delito **lo cometiese en contra** de una persona mayor de sesenta años **o con discapacidad**, se le impondrá la pérdida



Diputada Alicia Mercado Moreno  
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables  
*“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial.

Las penas previstas en el presente artículo se elevarán hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años o **con discapacidad**.

A quien condicione a **una persona adulta mayor** el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulta mayor, la pena aumentará hasta en una mitad.

### CAPÍTULO III

#### ABANDONO DE **PERSONAS INCAPACES**

**Artículo 254.-** Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, **de ser una persona con discapacidad o adulta mayor, podrá incrementarse la sanción hasta una mitad de la pena,**



Diputada Alicia Mercado Moreno  
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables  
*“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

perdiendo además los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.

...

...

Para mayor facilidad en el análisis, se muestra una tabla comparativa de la propuesta.

Código Penal del Estado de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 218.-</b> Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días</p>	<p><b>Artículo 218.-</b> Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física, moral, <b>psicológica, económica o patrimonial</b> en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a</p>



**Diputada Alicia Mercado Moreno**  
**Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables**  
*“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

<p>multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.</p>	<p>siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.</p>
<p>En caso de que existan datos que establezcan que se han cometido amenazas o advertencias de causar algún daño, en contra de la víctima, denunciante o terceros, derivado de la noticia criminal que se haya hecho del conocimiento de la autoridad, la pena se incrementará hasta en una mitad.</p>	<p>[...]</p>
<p>Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las</p>	<p>[...]</p>



Diputada Alicia Mercado Moreno  
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables  
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

<p>personas con base en la filiación o convivencia fraterna.</p>	
<p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces, mujeres o adultos mayores; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.</p>	<p>[...]</p>
<p>El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.</p>	<p>[...]</p>
<p>Si el inculpado de este delito lo cometiese <del>de manera reiterada</del>, o en contra de una persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pérdida de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el</p>	<p>Si el inculpado de este delito lo cometiese <b>en contra</b> de una persona mayor de sesenta años <b>o con discapacidad</b>, se le impondrá la pérdida de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el</p>



Diputada Alicia Mercado Moreno  
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables  
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

<p>ejercicio de ésta, por resolución judicial.</p>	<p>ejercicio de ésta, por resolución judicial.</p>
<p>Las penas previstas en el presente artículo se elevarán hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años.</p>	<p>Las penas previstas en el presente artículo se elevarán hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años <b>o con discapacidad.</b></p>
<p>A quien condicione a un adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulta mayor, la pena</p>	<p>A quien condicione a <b>una persona adulta mayor</b> el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de</p>



Diputada Alicia Mercado Moreno  
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables  
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

<p>aumentará hasta en una mitad.</p>	<p>una persona adulta mayor, la pena aumentará hasta en una mitad.</p>
<p>CAPÍTULO III ABANDONO DE INCAPAZ</p>	<p>CAPÍTULO III ABANDONO DE <b>PERSONAS INCAPACES</b></p>
<p><b>Artículo 254.-</b> Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.</p>	<p><b>Artículo 254.-</b> Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, <b>de ser una persona con discapacidad o adulta mayor, podrá incrementarse la sanción hasta una mitad de la pena,</b> perdiendo además los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.</p>



**Diputada Alicia Mercado Moreno**  
**Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables**  
*“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

No incurre en este delito la mujer que haya solicitado mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento, conforme a lo establecido en la ley que regula la materia.	[...]
No incurre en este delito la mujer que dé en adopción, en los términos de las leyes y tratados en la materia, y haya solicitado mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento.	[...]



Diputada Alicia Mercado Moreno  
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables  
*“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés.